



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEITINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	05001 40 03 005 2003 00418 00
Demandante:	Constructora Castilletes S.A
Demandado:	María Estella Valencia Echeverri y José William Echeverri Zapata.
Decisión:	Resuelve solicitud y Corrige providencia. .

En el memorial que antecede la parte interesada solicita que se le comunique como se transmitirá el oficio de desembargo del inmueble identificado con M.I. N°340-0046848 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo. Al respecto, se informa que una vez se encuentre ejecutoriada la providencia que ordena el levantamiento de la medida cautelar, se expide los oficios correspondientes y se remite a la dirección electrónica del interesado a fin de que lleve a cabo las diligencias correspondientes.

Por otro lado, revisado nuevamente la providencia que declaró el desistimiento tácito se advierte que en el numeral tercero se incurrió en un error de cambio de palabra, pues se consignó como demandada a ASTRID NATALIA FLORES PALACIO, cuando lo correcto es MARÍA ESTELLA VALENCIA ECHEVERRI; en ese orden procede el despacho de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso¹, a corrige el numeral tercero (3°) del auto del 24 de agosto de 2022, en el cual se consignó de manera errónea el nombre de la demandada. Ergo, dicho numeral quedará así:

“3.-ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en providencia del 10 de julio de 2003 consistente en: El embargo y el secuestro del bien inmueble, identificado con los Folio Inmobiliario No. 340-0046848 de la OFICINA DE

¹ *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.* (negrillas intencionales)

REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO, propiedad de la codemandada, señora MARÍA ESTELA VALENCIA ECHEVERRI, que fuera decretado mediante el auto del 10/07/2003 y comunicado mediante el oficio N°1131 de la misma fecha, para lo cual se oficiará comunicando lo anterior. Además, se ordena oficiar a la secuestre, señor ANTONIO MONTERROSA SAYAS para que realice la entrega del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 340-0046848 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SINCELEJO a la codemandada, señora MARÍA ESTELA VALENCIA ECHEVERRI, dentro de los diez (10) días siguientes al de la ejecutoria de este auto y proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión, so pena de ser sancionado conforme a los artículos 308 y 50 numeral 7 del Código General del Proceso”

Se advierte que la presente providencia hace parte integra del auto del 24 de agosto de 2022, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por secretaría.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,


SONIA PATRICIA MEJÍA.